

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION.
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 70. Anunciando la sanción a don Aurelio Díaz Arminio, de Peñacastillo, con la multa de 950 pesetas por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas	725	de rifas, según lo dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1949	726
Circular n.º 71. Declarando oficialmente la existencia de Carhunco bacteridiano en el ganado bovino del término municipal de Villacarriedo	725	Anuncios Oficiales	
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de Hacienda			
Orden de 27 de julio de 1949, por la que se aprueba la Instrucción para la celebración		Delegación Técnica Especial para la regulación y Distribución de la Energía Eléctrica	727
		Anuncios de Subastas	
		Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Bilbao	727
		Juzgado municipal número dos de Santander.	727
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	727
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Villaescusa y Solórzano	728

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 70

Por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario, y en cumplimiento del Decreto de 5 de diciembre de 1947 y Orden de dicho Ministerio, fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado don Aurelio Díaz Arminio, de Peñacastillo (Santander), con la multa de novecientas cincuenta (950) pesetas, por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas, dándosele el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 18 de agosto de

1949, correspondiente a dicha resolución, para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado. Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 1 de septiembre de 1949. 1588

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 71

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Carhunco bacteridiano en el ganado bovino del término municipal de Villacarriedo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Establo propiedad de do-

ña Herminia Fernández Pérez, vecina del lugar de Brenebustillo, del pueblo de Aloños.

Zona que se declarará sospechosa: Brenebustillo.

Zona de inmunización: El pueblo de Aloños.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, aconsejando la vacunación con vacuna específica en la zona de inmunización.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 1 de septiembre de 1949. 1590

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1949 que por el Ministerio de Hacienda se dictara la Instrucción que sirva para llevar a efecto lo establecido en dicho precepto sobre celebración de rifas y de conformidad con aquella, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las autorizaciones para celebración de rifas se solicitarán de la Dirección General de Timbre y Monopolios, acompañándose a las instancias cuantos justificantes sean precisos para acreditar el carácter de benéficas o de utilidad pública si tuviesen alguna de aquellas cualidades.

Artículo 2.º Todas las autorizaciones que se concedan serán publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" tan pronto como se justifique que han sido pagados los impuestos correspondientes. Hasta entonces no se podrá realizar la venta de billetes, y siempre previa aprobación del respectivo modelo.

Artículo 3.º Para los efectos del pago de los impuestos, que habrá de realizarse en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley, satisfaciendo las rifas calificadas de benéficas o de utilidad pública el 10 por 100 del valor de los billetes o papeletas de que consten; las particulares, el 25 por 100 del mismo valor, y todas ellas, el reintegro de diez céntimos por papeleta, exigido por el artículo 202 de la vigente Ley del Timbre.

Artículo 4.º Los prospectos anunciadores de todas las rifas serán impresos, y la misma condición tendrán los billetes o papeletas, los cuales, además, habrán de ser talonarios y se ajustarán a un formato de distinto tamaño que el de las fracciones de los billetes de la Lotería Nacional: estampados a una sola tinta y diseñados de manera que no se presten a confusión alguna con las citadas fracciones. Estos impresos se someterán a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios, a cuyos efectos serán remitidos a dicho Centro dos ejemplares de cada clase, devolviéndose autorizado uno de ellos al interesado, si estuviesen conformes.

En los prospectos y billetes se expresarán los siguientes datos:

a) La fecha de autorización de la rifa y la del "Boletín Oficial del Estado" en que se hubiese anunciado dicha autorización.

b) El número de billetes o papeletas, el valor de cada una y el plazo en que caduca el derecho del poseedor agraciado a reclamar los objetos que se rifen, cuyo plazo no podrá ser menor de un año.

c) La forma en que han de adjudicarse los premios y el sorteo oficial en combinación con el cual haya de celebrarse la rifa, teniendo presente que no se autorizará ninguna con los especiales de los meses de marzo, mayo, julio y octubre ni con el extraordinario de Navidad.

d) Los objetos que han de rifarse, su valor en tasación y lugar donde estén depositados y puedan verse, si se trata de bienes muebles o semovientes. Si fuesen inmuebles, los linderos, cabida y cargas de la finca, así como el nombre de la persona o Corporación en cuyo poder existan los títulos de propiedad.

e) La firma del dueño de los efectos que se rifen y la obligación de entregar en el acto dichos efectos, así como la de otorgar en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se pida la oportuna escritura de dominio de los inmuebles, sujetándose en cuanto al pago de derechos reales, a lo determinado en la legislación vigente.

Las garantías personales establecidas en los extremos que anteceden serán prestadas por los Presidentes de las Corporaciones respectivas cuando las rifas no sean de particulares.

Artículo 5.º La celebración de las rifas se efectuará precisamente en la fecha que determinen los billetes o papeletas, sin que pueda alterarse la misma bajo ningún pretexto.

Artículo 6.º La resolución de discordancias por la tasación de los efectos rifados que pudieran producirse entre los interesados y que dieran lugar a querellas corresponderá a los Tribunales de Justicia.

Artículo 7.º Están obligados a perseguir las rifas fraudulentas las personas a quienes se encarga la represión de los delitos de contrabando, así como los Administradores de Loterías, que denunciarán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda los casos que conozcan, y cuyas denuncias, una vez comprobadas, se corregirán conforme determina el artículo 7.º de la Ley.

Artículo 8.º La venta de billetes o papeletas de rifas autorizadas no podrá efectuarse en ningún caso por las Administraciones de Loterías ni por los expendedores ambulantes de billetes de la Nacional, castigándose el incumplimiento de este precepto por los primeros, conforme al artículo 251 de la Instrucción del Ramo, y por los segundos, retirándoles el título de expendedor que les autoriza.

Artículo 9.º A los efectos de cumplimiento del artículo adicional de la Ley, se instruirán expedientes en cada caso, previos los informes oportunos y aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilustrísimo señor Director general de Timbre y Monopolios.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de agosto de 1949).

ANUNCIOS OFICIALES**DELEGACION TECNICA ESPECIAL PARA LA REGULACION Y DISTRIBUCION DE LA ENERGIA ELECTRICA**

Ampliación de la orden de restricción del día 20 de agosto último

Se advierte a todos los abonados, y especialmente a los establecimientos públicos, locales de recreo, espectáculos, etc., que si, por cualquier circunstancia, se restableciese el servicio eléctrico después del corte nocturno que se efectúa a las dos horas, que queda terminantemente prohibido el hacer uso de dicha energía, tanto en el alumbrado como en la corriente industrial y, por tanto, si se encontrase algún usuario que no cumpliera esta orden, quedaría automáticamente separado de la red por tiempo indefinido y sufriría las penalidades que se establezcan.

Para que puedan cumplir íntegramente esta orden, se dará un corte de aviso a la una cuarenta y cinco.

Oviedo para Santander a 2 de septiembre de 1949.—El delegado técnico-especial, Joaquín Cores Masaveu. 1591

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 4 DE BILBAO**

Don Adrián Celaya e Ibarra, juez de primera instancia número cuatro de Bilbao y su partido,

Hago saber: Que en autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen a instancia del procurador don Germán Pérez Salazar, en representación de doña Jesusa Achalandabaso Learra, casada con don Jenaro Jáuregui Arteta; doña Esperanza Gabiola Milicua, casada con don Alberto Sabarte y de la Corte; don José María Goiriéclaya Zugasti, don Lázaro Aristaórbe Jáuregui y don Gumersindo Guezala Santa Coloma, contra doña Vicenta Carranceja Zabala y su marido, don Adolfo García Obregón, rebeldes en este procedimiento, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que abajo se reseñarán, señalando para su celebración en la Sala audiencia de

este Juzgado el día tres de octubre próximo, a las doce de su mañana, con las prevenciones siguientes:

1.ª Que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que se señalará al describir cada uno de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

2.ª Que para tomar parte en ella, los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del expresado tipo.

3.ª Que, asimismo, pueden los licitadores tomar parte en la subasta a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Vapor de pesca nombrado Nuevo San José de la Montaña, cuyas características son las siguientes: eslora de arqueó, 27 metros; eslora entre perpendiculares, 24,80; manga en el fuerte, 5,90; puntal de arqueó, 3,60; puntal de construcción, 5,90; tonelaje total, 130,54 toneladas; tonelaje neto, 87,49 toneladas; auxiliar de pailebot; número de palos, dos; número de cubiertas, una; forrado de madera de moderna y reciente construcción y fabricación nacional de los talleres Barrer, de Vigo, con maquinaria de triple expansión. Valorado en quinientas mil pesetas.

Vapor de pesca nombrado Santo Cristo del Amparo, cuyas características son las siguientes: eslora de arqueó, 26,45 metros; eslora entre perpendiculares, 24,50; manga en el fuerte, 5,80; puntal de arqueó, 3,32; puntal de construcción, 3,22; tonelaje total, 119,4 toneladas; tonelaje neto, 75,12 toneladas; auxiliar de pailebot; número de palos, dos; número de cubiertas, una; forrado de madera y de construcción reciente, en los mismos talleres que el anterior; máquina de triple expansión. Valorado en quinientas mil pesetas.

Ambos están provistos de material de respeto, repuesto, achique y contra incendios reglamentarios, y están inscritos en el Registro mercantil de Santander, libro 3.º de buques, folios 147 y 155, hojas números 125 y 126, inscripciones primeras.

Dado en Bilbao a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—A. Celaya.—Una firma ilegible.

Derechos de inserción: 183 ptas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Don José Balboa Cobo, juez municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander y su término,

Hago saber: Que el día veintidós de septiembre, a las doce de la mañana, se sacará a pública subasta en este Juzgado municipal lo siguiente:

"Una caldera vertical de vapor, de tubos fieles, para trabajar a seis u ocho kilos de presión, construída por H. Mozo, de Valladolid."

Esta caldera ha sido embargada a la "Fábrica de Productos Orgánicos y Superfosfatos", de Santa Cruz de Bezana, para hacer efectivo el principal, gastos y costas del proceso de cognición promovido por doña Rosario Pérez Mantecón, mayor de edad, viuda de Gandarillás y de esta vecindad, representada por el procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, habiendo sido tasada en seis mil quinientas pesetas, y para tomar parte en la subasta será preciso consignar el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, pudiendo enterarse de cuanto deseen, los que así lo interesen, en la Secretaría de este Juzgado.

Santander a 3 de septiembre de 1949.—El oficial habilitado, Carlos Campo Alonso.

Derechos de inserción: 75 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Felipe Muriedas, procurador, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 31 de marzo del corriente año, sobre exención por Urbana de los quioscos destinados a la venta de periódicos.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran

coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 16 de agosto de 1949.—Emilio de Macho-Quevedo. 1524

• Para asuntos relacionados con su situación militar, deberá efectuar con urgencia su presentación en el Centro de Movilización el Regimiento de Infantería Valencia número 23, Paseo del General Dávila, en Santander, o comunicará con urgencia su residencia y domicilio al citado Centro de Movilización el reservista del reemplazo de 1936 Martín López García.

Santander, 29 de agosto de 1949. El comandante jefe accidental (ilegible). 1587

El señor juez comarcal de esta villa y su partido, en virtud de lo acordado en el juicio verbal de faltas número 33-1949 sobre lesiones a Ramón Cotera López y otros, contra Roque García Posada y otros, ha ordenado sean citados los denunciados lesionados, denunciados y testigos, así como el señor fiscal comarcal, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado comarcal el día 29 de septiembre actual y su hora de las nueve treinta de su mañana; debiendo concurrir las partes con los medios de prueba de que intenten valerse, y apereciéndolas a éstas y a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que determina el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de notificación en forma a Jesús Recaj Jerico, Aurelio Arregui Cortés y Pedro Gutiérrez Borbollá, hoy en ignorado paradero, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario habilitado, Moisés Sáiz.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Guillermo Martín Piñero, de 24 años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Salvador, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, conocido por "Chin", cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca

ante este Juzgado para ser reducido a prisión, notificarle el auto de procesamiento contra él decretado y recibirle declaración indagatoria; bajo aperecimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho encartado, y de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado en la cárcel de partido de esta villa, pues así se ha acordado en el sumario número 69 de 1949 por hurto.

Dado en Santoña a 16 de agosto de 1949.—El juez, Francisco Obregón. 152"

Paulino Lanza García, de 33 años de edad, hijo de Paulino y de Carmen, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, La Albericia, 10, buhardilla, procesado en sumario número 123 de 1942 por uso de nombre supuesto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Calvo Sotelo, 5, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo aperecimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, se proceda a la busca y detención del aludido, poniéndolo a disposición de este Juzgado, y se cumpla lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Santander a 1 de septiembre de 1949. 1586

Alfredo Díez Rodríguez, de 23 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Alfredo y de Ricarda, natural de Campóo de Suso, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 99 de 1947 por hurto y apropiación indebida, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Avenida Calvo Sotelo, 5, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo aperecimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 31 de agosto de 1949.

ADMÓN. MUNICIPAL

• AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

En la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno el día 24 de agosto último fué aprobada la liquidación del presupuesto de la zona del Ensanche correspondiente al ejercicio de 1948; dicha liquidación se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, para que pueda formular reclamaciones contra la misma quien lo estime pertinente.

Santander, 1 de septiembre de 1949.—El alcalde, M. González Mesones.

AYUNTAMIENTO DE VILLA-ESCUSA

En sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 28 del corriente, fué aprobado el proyecto de construcción directamente por el Ayuntamiento con la subvención del Estado de un local escuela mixta de niños y casa vivienda para el señor maestro en el barrio de Ríosapero.

Lo que se hace público, en cumplimiento del Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938, a los fines de que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por las personas naturales y jurídicas que tengan interés directo y se consideren perjudicadas.

Villaescusa, 31 de agosto de 1949. El alcalde, F. Vega. 1592

Ayuntamiento de SOLÓRZANO

Se hace saber para general conocimiento que el día 30 de este mes, a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, se celebrarán las subasta a efecto de enajenación de cinco pequeñas parcelas de terreno, sitio Salmayor, y otras dos pequeñas parcelas de terreno, barrio de la Puente, del pueblo de Solórzano, con destino a edificación, con arreglo a las bases que constan en los expedientes de su razón.

A la vez se anuncia, a efectos de reclamaciones, sobre la enajenación de estas parcelas de terrenos, que se presentarán en Secretaría antes del día 27 de este mismo mes.

Solórzano, 13 de agosto de 1949.—El alcalde, Joaquín Gutiérrez. 1543